



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. 074-CEPSIRISI-S-AN-2017

Quito, 25 de agosto de 2017

PARA: José Serrano Salgado
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

DE: Doris Soliz Carrion
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

ASUNTO: Envío del informe de la Comisión sobre el "Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Canadá sobre Transporte Aéreo", suscrito en Ottawa

En observancia a lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, remito a usted y por su intermedio al Pleno de la Asamblea Nacional el informe de la Comisión que presido respecto al pedido de aprobación del "Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Canadá sobre Transporte Aéreo"

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Doris Soliz Carrion
PRESIDENTA
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL



Trámite **296491**
Código validación **VZZMJS7DOZ**
Tipo de documento **MEMORANDO EN LIBRO**
Fecha recepción **25 ago 2017 16:00**
Numeración documento **074 cepsirisi s an 2017**
Fecha otorgada **25 ago 2017**
Remitente **SOLIZ CARRION DORIS JOSEFINA**
Función remitente **ASAMBLEISTA**

15 Ago



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL.**

Quito, Distrito Metropolitano, 23 de agosto de 2017.

Informe de la Comisión sobre el pedido de aprobación del “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Canadá sobre Transporte Aéreo”, suscrito en Ottawa el 8 de junio de 2016.

Miembros de la Comisión:

Doris Josefina Soliz Carrión – **Presidenta de la Comisión**
Esther Adelina Cuesta Santana – **Vicepresidenta de la Comisión**

Hermuy Calle Verzozzi
Fernando Patricio Flores Vásquez
Fafo Holguín Gavilánez Camacho
Ana Belén Marín Aguirre
Héctor Patricio Muñoz Alarcón
Wendy Vanessa Vera Flores
Pedro Fabricio Villamar Jácome
Paola Vintimilla Moscoso
Cástulo René Yandún Pozo
Eduardo Mauricio Zambrano Valle

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL.**

Informe de la Comisión sobre el pedido de aprobación del “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Canadá sobre Transporte Aéreo” suscrito en Ottawa el 8 de junio de 2016.

OBJETO:

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe en torno a la aprobación del “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Canadá sobre Transporte Aéreo”, suscrito en Ottawa el 8 de junio de 2016, que fue asignado para su tratamiento a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en atención a la previsión establecida en el penúltimo inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

ANTECEDENTES:

Mediante memorando No. SAN-2017-0824 de 7 de abril de 2017, la Doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General, por disposición de la asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta a esa fecha de la Asamblea Nacional, remitió a la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, copia del oficio No. T.7326-SGJ-17-0192 de 6 de abril de 2017, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, a esa fecha Presidente Constitucional de la República, mediante el cual solicita la aprobación del “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Canadá sobre Transporte Aéreo”, suscrito en Ottawa el 8 de junio de 2016, adjuntando el Dictamen de la Corte Constitucional No. 003-17-DTI-CC, así como el texto del indicado instrumento.

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en sesión No. 008-2017-2019, celebrada el 12 de julio de 2017 en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, avocó conocimiento del referido memorando No. SAN-2017-0824 de 7 de abril de 2017, conjuntamente con el referido oficio No. T.7326-SGJ-17-0192 de la Presidencia de la República; el texto del “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Canadá sobre Transporte Aéreo”; y, el Dictamen de la Corte Constitucional No. 003-17-DTI-CC.

En lo medular, el objetivo del Convenio materia de este informe busca establecer estándares de seguridad, certificados, licencias, cobros por usos aeroportuarios, tarifas, aplicación de leyes, establecimiento de estadísticas y concesión de derechos para las líneas aéreas designadas para cada Parte Contratante.

En la sesión No. 009-2017-2019 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, llevada a cabo el 19 de julio de 2017

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL.**

comparecieron a exponer sus puntos de vista en torno al precitado Convenio los siguientes funcionarios y autoridades:

| INSTITUCIÓN | NOMBRES | CARGO |
|--|---------------------------------|---|
| Dirección General de Aviación Civil | Ing Luis Carrera Murel | Director General |
| Ministerio del Trabajo | Jaime Hector Oswaldo Guanopatin | Viceministro de Trabajo y Empleo |
| Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana | Ab Juan Fernando Salazar Granja | Coordinador General Jurídico |
| Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana | Gustavo Anda | Director de Norteamérica |
| Ministerio de Transporte y Obras Públicas | Ing Jéssica Alomia Mendez | Subsecretaria de Transporte Aeronautico |
| Embajada del Canada | Marianuck Tremblay | Embajadora |
| Embajada del Canada | Patricia Bustamante | Oficial de Comercio |

En la sesión No. 010-2017-2019 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, llevada a cabo el 16 de agosto de 2017 comparecieron los funcionarios y autoridades que a continuación se detallan, quienes expresaron sus puntos de vista respecto del “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Canadá sobre Transporte Aéreo”:

| INSTITUCIÓN | NOMBRES | CARGO |
|---|-------------------------|--|
| Servicio de Rentas Internas | Dr Manolo Rodas Beltrán | Subdirector General de Desarrollo Organizacional |
| Servicio de Rentas Internas | Dr Galo Maldonado | Subdirector de Normatividad |
| Ministerio de Comercio Exterior | Dr Juan Carlos Sánchez | Subsecretario de Negociaciones Comerciales e Integración Económica |
| Dirección General de Aviación Civil | Ing Benjamín Garces | Subdirector General |
| Servicio Nacional de Aduana del Ecuador | Soraya Jarrin | Subdirectora Regional |

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL.**

Han contribuido de manera activa y permanente con sus aportes, comentarios, intervenciones, inquietudes y observaciones verbales o escritas, en cada una de las sesiones de la Comisión y en el debate y aprobación de este Informe, las y los asambleístas que constan a continuación:

| ASAMBLEÍSTA | NÚMERO SESIÓN |
|----------------------------------|--|
| Doris Josefina Soliz Carrión | Sesión No 8, Sesión No 9, Sesión No. 10; Sesión No 11 |
| Esther Adelina Cuesta Santana | Sesión No 8, Sesión No. 9, Sesión No 10; Sesión No 11 |
| Paola Vintimilla Moscoso | Sesión No 8, Sesión No 9, Sesión No 10, Sesión No. 11 |
| Hermuy Calle Verzozzi | Sesión No 8, Sesión No 9, Sesión No. 10 |
| Fernando Patricio Flores Vásquez | Sesión No 8; Sesión No 9, Sesión No 10, Sesión No 11 |
| Fafo Holguín Gavilánez Camacho | Sesión No 8; Sesión No 9; Sesión No. 10, Sesión No. 11 |
| Ana Belén Marín Aguirre | Sesión No 8; Sesión No. 9, Sesión No 11 |
| Héctor Patricio Muñoz Alarcón | Sesión No 8, Sesión No. 9, Sesión No 10, Sesión No 11 |
| Wendy Vanessa Vera Flores | Sesión No 9, Sesión No 11 |
| Pedro Fabricio Villamar Jácome | Sesión No 9, Sesión No 10, Sesión No 11 |
| Cástulo René Yandún Pozo | Sesión No 10, Sesión No 11 |
| Eduardo Mauricio Zambrano Valle | Sesión No.8; Sesión No 9; Sesión No. 10; Sesión No 11 |
| Enrique Jomaux | Sesión No.8, Sesión No 10 |
| Blanca Játiva Martínez | Sesión No.9 |

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en su sesión No. 011-2017-2019, celebrada el 23 de agosto de 2017, debatió y aprobó el informe sobre el pedido de aprobación del “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Canadá sobre Transporte Aéreo”, suscrito en Ottawa el 8 de junio de 2016.

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL.**

ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

El “Convenio suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Canadá sobre Transporte Aéreo”, en lo principal, tiene por objeto establecer estándares de seguridad; certificados; licencias; cobros por usos aeroportuarios; tarifa; aplicación de leyes; establecimiento de estadísticas; y, concesión de derechos para las líneas aéreas designadas por cada Parte Contratante.

La suscripción de este tipo de Acuerdos entre países o regiones del mundo impulsa una mayor actividad en términos de relaciones comerciales, lo que a su vez tiene efectos beneficiosos sobre el resto de las actividades de una economía.

El Ministerio de Comercio Exterior considera que existe un importante potencial de comercio entre Ecuador y Canadá que puede ser aprovechado, para este fin es necesario crear herramientas que faciliten o incentiven un mayor intercambio comercial como lo es este Convenio.

Dentro de la estrategia de apertura de mercados que viene delineando la referida Cartera de Estado, se ha considerado la negociación de un Acuerdo Comercial con Canadá. En este sentido, la ratificación de este Acuerdo de Servicios Aéreos marca una hoja de ruta para incrementar el flujo comercial.

En el caso de tráfico aéreo de carga, la integración de redes regionales de transporte aéreo permite disminuir los costos de producción y transporte, marcando una ventaja comparativa para el Ecuador y atrayendo además mayor inversión extranjera. Actualmente, los principales productos con mayor potencial en el mercado canadiense son mango, pitahaya, brócoli y flores.

Con relación al impacto turístico de este tipo de convenios, es preciso mencionar que la creación de nuevas conexiones y operaciones de nuevas aerolíneas en el país permitirá incrementar la llegada de turistas a Ecuador. Es importante señalar que la población canadiense alcanzó un total de 35 millones de habitantes en el año 2014, con un gasto promedio por viaje de 1.227 dólares. El 87% de los canadienses viajan por motivo de ocio y sólo el 13% lo hacen por motivo de negocios. Adicionalmente, es preciso informar que el canadiense promedio toma quince días de vacaciones al año entre los meses de julio y septiembre.

Al Ecuador llegan alrededor de 33.240 canadienses, cifra registrada para el año 2014, experimentando un crecimiento del 19% si se compara con las cifras del año 2013. En un 32,6% los destinos de visita en Ecuador se orientan a las Islas Galápagos. En el año 2017 han ingresado hasta la fecha aproximadamente 15.000 turistas canadienses

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL.**

Al respecto, el Ministerio de Turismo considera que Canadá es uno de los mercados priorizados para lo cual, la suscripción de este tipo de Acuerdos permite viabilizar un trabajo conjunto con las diferentes instituciones y actores a efectos de potenciar ese mercado turístico.

Hecha esta breve introducción, es pertinente remitirse a lo que la Corte Constitucional señala en torno al “Convenio suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Canadá sobre Transporte Aéreo”.

El máximo organismo de administración de justicia en materia constitucional, en su Dictamen No. 003-17-DTI-CC, caso No. 0008-16-TI, de 8 de marzo de 2017, al emitir su conclusión y pronunciamiento expresa lo que sigue:

“El “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Canadá sobre Transporte Aéreo”, es un instrumento internacional destinado a establecer estándares de seguridad, certificados, licencias, cobros por usos aeroportuarios, tarifas, aplicación de leyes, establecimiento de estadísticas y concesión de derechos para las líneas aéreas designadas por cada Parte contratante, en el que se dirige una especial consideración a la ayuda recíproca en caso de darse un incidente o amenaza en caso de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles que atente a su seguridad, a las de los pasajeros, tripulantes, aeropuertos o instalaciones de navegación aérea, razón por la cual, dentro del proceso de legitimación de este instrumento internacional, por referirse también a derechos establecidos en la Constitución, se requiere de la aprobación de la Asamblea Nacional.

El objeto materia del presente dictamen encuentra sustento en lo establecido en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de conformidad con el que, dentro del control de constitucionalidad de los tratados internacionales, la Corte Constitucional está facultada para intervenir respecto a la necesidad de la aprobación legislativa previa de un instrumento internacional.

Por estas razones, la Corte Constitucional considera que para el consentimiento del presente convenio se requiere la aprobación previa de la Función Legislativa, fundamentalmente por encontrarse inmerso dentro de los casos contemplados en el artículo 419 numeral 4 de la Constitución de la República, es decir, que: “Se refiera a los derechos y garantías establecidas en la Constitución”. En general, el convenio materia de este dictamen tiene congruencia y no afecta o vulnera ningún derecho establecido en la Constitución de la República del Ecuador

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

No obstante se hace notar al órgano legislativo que, al determinarse en el texto del artículo 9 que se “eximirá a las líneas aéreas designadas de la otra PARTE CONTRATANTE de las restricciones de importación, derechos de aduana, impuestos especiales, derechos de inspección y otros derechos y gravámenes nacionales”, la Asamblea Nacional al momento de analizar el convenio para su aprobación, debe tener un especial cuidado para evitar que se afecte el principio de igualdad, ya si bien en el convenio se establece que el mencionado artículo se aplicará conforme a las leyes y regulaciones nacionales sobre la base de reciprocidad, bajo ninguna circunstancia se puede afectar los derechos de terceros que realicen la misma actividad en el ámbito de transporte aéreo.

Dicho de otro modo – refiriendo al artículo 9 – se debe estudiar con especial cuidado, al momento de realizar el análisis legislativo, la vigencia de las normas tributarias y de las que regulen la aviación civil y transporte aéreo, en relación a la posibilidad de eximir responsabilidades a las líneas aéreas designadas dentro del marco de ejecución del presente convenio.

En virtud del análisis efectuado, la Corte Constitucional se pronuncia de la siguiente manera:

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional emite el siguiente.

DICTAMEN

1. El “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Canadá sobre Transporte Aéreo”, requiere de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo 419 numeral 4 de la Constitución de la República.

2. Dictaminar que las disposiciones contenidas en el “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Canadá sobre Transporte Aéreo”, guardan armonía con la Constitución de la República del Ecuador, en consecuencia, se declara su conformidad con las normas constitucionales.”

De la transcripción que antecede, puede establecerse que la Corte Constitucional es del criterio que el Convenio materia de este Informe no difiere ni contraviene la Carta Política, por lo que ha declarado su conformidad con las normas constitucionales, no obstante lo cual ha efectuado una

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

recomendación tendiente a que se estudie que el artículo 9 del Instrumento en cuestión no afecte el principio de igualdad; lo que ha sido aclarado tanto por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Servicio de Rentas Internas como el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al referirse a este tópicó en sus comparecencias a la Comisión.

Adicionalmente, se ha informado que en cuanto a derechos aduaneros, el Convenio determina claramente el mecanismo que han de observar las partes al respecto, siendo necesario precisar que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana acompañó el proceso de negociación de este Convenio, el cual guarda relación con otros instrumentos que sobre esta materia ha suscrito el Ecuador.

Cabe precisar que por información proporcionada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas el Gobierno ecuatoriano ha suscrito alrededor de 20 acuerdos, 20 convenios, 11 actas y 10 Memorándum de Entendimiento con autoridades aeronáuticas a nivel mundial.

En este mismo orden de ideas, corresponde relievár que adicionalmente nuestra legislación contempla el régimen aduanero de almacén especial que posibilita el ingreso de mercancías necesarias para el correcto funcionamiento de una aeronave, tales como repuestos, lubricantes, herramientas, entre otros, libres de todo tributo.

Efectivamente y conforme informó la delegada del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en su comparecencia a la Comisión, este régimen está normado y reglado por el artículo 159 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con los artículos 181 al 188 del Reglamento del cuerpo legal *ibídem*, que guarda armonía con las disposiciones constantes en el Convenio de Chicago, en lo que tiene relación a la facilitación para la aeronavegación.¹

¹ Art 159 - Almacenes Especiales - Conforme la normativa internacional aplicable se podrán autorizar almacenes especiales de mercancías, destinadas al aprovisionamiento, reparación y mantenimiento de naves, aeronaves y unidades de carga destinadas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga a los que se podrán ingresar además, libre de todo tributo al comercio exterior, repuestos y piezas de recambio para su reparación, acondicionamiento o adecuación

Para aplicación de esta disposición, la Dirección o el Director General tendrán la atribución para establecer formalidades simplificadas'

Art 181 - Almacén especial es el régimen especial aduanero que permite almacenar mercancías destinadas al aprovisionamiento, reparación y mantenimiento de naves aeronaves y unidades de carga destinadas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga libre de todo tributo al comercio exterior

Art 182 - Mercancías Admisibles - Bajo este régimen especial aduanero podrán ingresar repuestos, partes, piezas y provisiones destinados a reparación, aprovisionamiento y mantenimiento de medios de transportes y unidades de carga

Art 183 - Instalaciones - Este régimen especial aduanero deberá desarrollarse en instalaciones físicas autorizadas por la administración aduanera, debiendo rendir previo al inicio de sus operaciones, una garantía general ante la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

La Dirección General establecerá las condiciones, requisitos y formalidades necesarios para gozar de esta calificación. Las instalaciones podrán ser calificadas por un plazo de hasta cinco años, pudiendo renovarse por periodos similares cuantas veces se solicite y la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador lo estime conveniente

Art 184 - Conservación de la mercancía - La mercancía ingresada bajo el régimen de almacén especial deberá permanecer en las instalaciones autorizadas hasta su utilización, y no podrá ser objeto de procesos de transformación o elaboración que modifiquen su estado o naturaleza. Las gestiones de aprovisionamiento, reparación o adecuación a las que hace referencia este régimen podrán llevarse a cabo en las instalaciones calificadas o en las zonas primarias en las que se encuentren los medios de transporte o unidades de carga

Art 185 - Plazo - La autorización de permanencia de mercancías que ingresen al país bajo el régimen de almacén especial, será de cinco años "

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL.**

De hecho, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador actualmente autoriza las instalaciones de almacén especial a las aerolíneas que lo soliciten y cumplan con la normativa vigente, para lo cual están obligadas a rendir una garantía general. Entre las aerolíneas que cuentan con almacenes especiales se encuentran: TAME, AVIANCA, LATAM, KLM, IBERIA, AMERICAN AIRLINES, AEROMEXICO, UNITED AIRLINES, JET BLUE, entre otras.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se debe tener presente que en caso de existir alguna controversia, el Convenio contempla mecanismos de resolución de conflictos entre autoridades aeronáuticas e instancias diplomáticas.

Dicho lo anterior y complementariamente a lo indicado, es pertinente remitirnos a lo que disponen los artículos 22 y 24 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 7 de diciembre de 1944, que en el argot de la aviación se lo conoce como Convenio de Chicago, del cual el Ecuador es signatario, cuyo tenor literal señala:

“Artículo 22.- Simplificación de formalidades

Cada Estado contratante conviene en adoptar, mediante la promulgación de reglamentos especiales o de otro modo, todas las medidas posibles para facilitar y acelerar la navegación de las aeronaves entre los territorios de los Estados contratantes y para evitar todo retardo innecesario a las aeronaves, tripulaciones, pasajeros y carga, especialmente en la aplicación de las leyes sobre inmigración, sanidad, aduana y despacho.

“Artículo 24.- Derechos de aduana

Las aeronaves en vuelo hacia, desde o a través del territorio de otro Estado contratante, serán admitidas temporalmente libres de derechos, con sujeción a las reglamentaciones de aduana de tal Estado. El combustible, aceites lubricantes, piezas de repuesto, equipo corriente y provisiones de a bordo que se lleven en una aeronave de un Estado contratante cuando llegue al territorio de otro Estado contratante y que se encuentren aún a bordo cuando esta salga de dicho Estado, estarán exentos de derechos de aduana, derechos de inspección u otros derechos o impuestos similares, ya sean nacionales o locales. Esta exención no se aplicará a las cantidades u objetos descargados, salvo disposición en contrario de conformidad con las reglamentaciones de aduana del Estado, que pueden exigir que dichas cantidades u objetos queden bajo vigilancia aduanera.

Las piezas de repuesto y el equipo que se importen al territorio de un Estado contratante para su instalación o uso en una aeronave de otro Estado contratante empleada en la navegación aérea internacional, serán admitidos libres de derechos

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL.**

de aduana, con sujeción al cumplimiento de las reglamentaciones del Estado interesado, que pueden establecer que dichos efectos queden bajo vigilancia y control aduaneros.”

Cabe señalar además que, la letra b), número 1, del artículo 2 del “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Canadá sobre Transporte Aéreo” autoriza a las líneas aéreas designadas por cualquiera de las partes suscriptoras del mismo, el derecho de aterrizar en su territorio para fines no comerciales; que hacen relación –según lo informó el Director General de Aviación Civil– a necesidades o situaciones de orden técnico y emergente como cuando un avión debe aterrizar de emergencia por algún daño o si necesita con inminente urgencia abastecerse de combustible; esto, de conformidad con el artículo 3 del denominado Convenio de Washington, que excluye del ámbito de la aviación civil la regulación de naves de servicios militares, de aduanas o de policía (que requieren de autorización especial), garantizando en tal caso que la posible indeterminación en el texto del acuerdo pudiese ser considerado como una afectación a la soberanía nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 120 de la Constitución de la República y el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, corresponde a la Asamblea Nacional “Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda”.

Correlativamente, el artículo 417 de la norma suprema determina que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución.

Por otro lado, el artículo 419 de la Carta Magna enumera los casos en que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales requieren aprobación previa de la Asamblea Nacional:

“Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

- 1. Se refieran a materia territorial o de límites.*
- 2. Establezcan alianzas políticas o militares.*
- 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.*
- 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.*
- 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.*

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL.**

6. *Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.*
7. *Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.*
8. *Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético "*

De similar tenor a la norma constitucional antes transcrita, el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa enuncia los tratados internacionales que por mandato de la Constitución de la República requieren aprobación previa de la Asamblea Nacional.

De acuerdo con el Dictamen No. 003-17-DTI-CC, caso No. 0008-16-TI, de 8 de marzo de 2017, expedido por la Corte Constitucional, el “Convenio suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Canadá sobre Transporte Aéreo” se inscribe en el caso previsto en el numeral 4 del artículo 419 de la Constitución de la República; aspecto con el que coincide esta Comisión, siendo necesario destacar que dicho organismo de administración de justicia constitucional ha emitido el referido Dictamen en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 438, numeral 1 de la Carta Magna.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En mérito de los antecedentes expuestos, sobre la base del análisis y razonamiento constante en líneas precedentes, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Canadá sobre Transporte Aéreo”, suscrito en Ottawa el 8 de junio de 2016, previo a su ratificación.

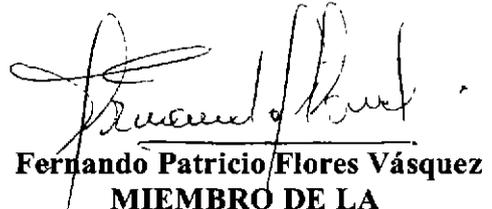
Asambleísta Ponente: Pedro Fabricio Villamar Jácome

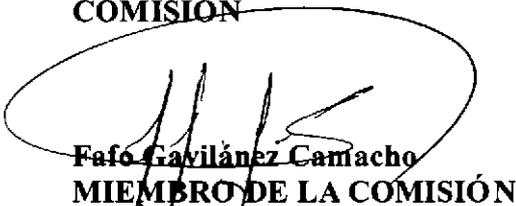


Doris Josefina Soliz Carrión
PRESIDENTA

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL.**

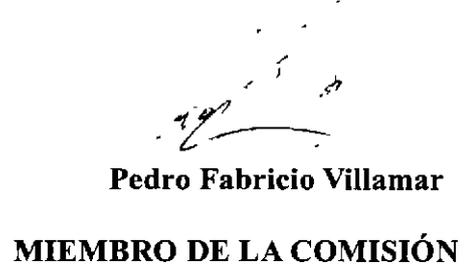

Esther Adelina Cuesta Santana
VICEPRESIDENTA
COMISIÓN


Fernando Patricio Flores Vásquez
MIEMBRO DE LA


Fafo Gavilánez Camacho
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Ana Belén Marín Aguirre
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Wendy Vanessa Vera Flores
Jácome
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Pedro Fabricio Villamar
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Paola Vintimilla Moscoso
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Cástulo René Yandun Pozo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Eduardo Mauricio Zambrano Valle
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL.**

En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral,

CERTIFICO QUE:

El informe de la Comisión sobre el pedido de aprobación del “Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de Canadá sobre Transporte Aéreo”, suscrito en Ottawa el 8 de junio de 2016, fue conocido, tratado y debatido en la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en la sesión No. 011-2017-2019, celebrada en la ciudad de Quito el 23 de agosto de 2017 y fue aprobado con la siguiente votación de las y los asambleístas: **A FAVOR:** Doris Josefina Soliz Carrión; Esther Adelina Cuesta Santana; Fernando Patricio Flores Vásquez; Fafo Gavilánez Camacho; Ana Belén Marín Aguirre; Wendy Vanessa Vera Flores; Pedro Fabricio Villamar Jácome; Paola Vintimilla Moscoso; Cástulo René Yandún Pozo; y, Eduardo Mauricio Zambrano Valle, es decir, Diez votos (10) de Diez (10) Asambleístas Presentes - total Diez (10); **EN CONTRA:** total Cero (0); **ABSTENCIÓN:** total Cero (0); **EN BLANCO:** total Cero (0). **ASAMBLEÍSTA AUSENTE EN LA VOTACIÓN:** total Cero (0).

Quito, 23 de agosto de 2017

Atentamente,

Dr. César Cano Flores

**SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL**